



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Nota

Número:

Referencia: COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 24/2021 – Reglamentación de la Ley N° 27.636 - Prioridad en las contrataciones del Estado para empresas que posean en su planta laboral a personas travestis, transexuales y transgénero.

A: Silvina Laura GASTALDI (DNCBYS#JGM),

Con Copia A: Verónica MONTES (DNCBYS#JGM), Hernán PAGELLA (ONC#JGM), Ayelén ZANNI (ONC#JGM),

De mi mayor consideración:

COMUNICACIÓN GENERAL ONC N° 24/2021

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Con fecha 28 de septiembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) el Decreto N° 659/21 por el cual se reglamenta la Ley N° 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero “DIANA SACAYÁN – LOHANA BERKINS”.

Cabe destacar, en cuanto aquí concierne, que el artículo 10 de la citada Ley contempla una prioridad en las contrataciones del Estado, en los siguientes términos: “...*El Estado nacional debe priorizar, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones a personas jurídicas o humanas del ámbito privado que incluyan en su planta laboral a personas travestis, transexuales y transgénero...*”.

En ese sentido, el Reglamento aprobado como Anexo al Decreto N° 659/21 estipula: “...*Prioridad en las*”.

contrataciones del Estado. Si se produjera un empate de ofertas, deberá priorizarse, en primer término, aquella empresa que posea en su planta laboral a personas travestis, transexuales y transgénero. En el caso de que varias de las empresas igualadas incluyan en su plantel a personas con dichas identidades, deberá priorizarse al oferente que posea el mayor porcentaje de personas travestis, transexuales y transgénero en sus puestos de trabajo. Con el fin de hacer valer esta preferencia, los oferentes deberán acreditar fehacientemente la relación laboral con el aludido personal y, en su caso, la cantidad mediante la presentación de la documentación que acredite el vínculo laboral.

Para los procedimientos de selección de oferentes que lleven a cabo las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será el organismo competente para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que sean necesarias...”.

Así, en la reglamentación se determina la forma en que debe aplicarse la preferencia establecida por ley y se delega en esta Oficina Nacional el dictado de las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que sean necesarias.

Por último, se hace saber que la reglamentación aprobada por el Decreto N° 659/21 entrará en vigencia el día 29 de septiembre de 2021.

Sin otro particular saluda atte.